



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 15 DE JULIO DE 1964

|| NUM. 18.322

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO NUMERO 30

OSWALDO LOPEZ ARELLANO, Jefe de Gobierno,

CONSIDERANDO: Que es de carácter urgente poner en práctica la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en nuestro país.

CONSIDERANDO: Que está vigente el Decreto Número 73 de 17 de mayo de 1962, que creó la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

CONSIDERANDO: Que con fecha once de febrero del corriente año, la Sociedad Hondureña de Ingenieros presentó el Proyecto de Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, para su aprobación por medio del Decreto correspondiente.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en uso de las facultades de que está investido por el Decreto Unico del 3 de octubre del año recién pasado, y en aplicación del Artículo 3º inciso b), de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, creada por el Decreto N° 73 de 17 de mayo de 1962,

DECRETA:

LA SIGUIENTE LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DE HONDURAS

CAPITULO I

OBJETO DEL COLEGIO

Artículo 1.—El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras tiene los siguientes fines:

- a) Regular el ejercicio de la Profesión de Ingeniería;
- b) Proteger la libertad del ejercicio profesional de los miembros de este Colegio;
- c) Vigilar y sancionar la conducta profesional de los Colegiados;
- d) Propulsar y estimular la superación cultural de los Colegiados con el objeto de enaltecer la profesión del Ingeniero y de que ésta cumpla con la función social que le corresponde;
- e) Cooperar con la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y demás instituciones culturales del país en los aspectos administrativos, técnico y cultural;
- f) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- g) Participar en el estudio y resolución de los problemas nacionales;
- h) Propender al mayor impulso posible de toda clase de obras, tanto públicas como privadas, por considerar que son ellas el más seguro indicio del progreso del país;
- i) Regular el ejercicio de las actividades técnicas y los oficios y artes auxiliares a la Ingeniería;
- j) Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los Colegiados;
- k) Aplicar las normas éticas para el ejercicio de la profesión;
- l) Procurar el acercamiento de los Ingenieros Centroamericanos;
- m) Cualquier otra actividad lícita en beneficio de la profesión y de la colectividad.

Artículo 2.—El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras está integrado por profesionales universitarios graduados de Ingenieros Civiles.

Artículo 3.—El Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras tiene su domicilio en la capital de la República. Se considera legalmente constituido y con personalidad jurídica desde la fecha en que entre en vigencia esta Ley Orgánica.

CONTENIDO

Decreto N° 30.—Febrero de 1964.

AVISOS

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 4.—Forman el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras:

- a) Los Profesionales de la Ingeniería Civil graduados en Honduras;
- b) Los Ingenieros Civiles hondureños naturales, graduados en el extranjero, previa su incorporación legal;
- c) Los Ingenieros Civiles hondureños naturalizados y los extranjeros incorporados legalmente en Honduras, mediante la aprobación de un examen profesional ante el Colegio de Ingenieros Civiles;
- d) Los Ingenieros Civiles centroamericanos incorporados legalmente en Honduras, siempre que haya reciprocidad con los Colegios de sus países.

Artículo 5.—Todos los profesionales de la Ingeniería Civil, deben inscribirse en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras, mediante la presentación a éste de la documentación legal que acredite la validez de su título; habiendo el Colegio de llevar obligatoriamente registros de los Colegiados y publicar en "La Gaceta Oficial" y en los principales órganos de divulgación del país, las inclusiones y exclusiones cuando ocurran.

Artículo 6.—Todo Colegiado, a su juicio, podrá separarse temporalmente o definitivamente del Colegio.

Artículo 7.—No pueden ser miembros del Colegio:

- a) Los que no llenen los requisitos previstos en esta Ley;
- b) Los Ingenieros Civiles que de acuerdo con las leyes del país estuvieren inhabilitados para ejercer su profesión, mientras dure su inhabilitación.

Artículo 8.—Pierden temporalmente su condición de miembros del Colegio:

- a) Los que hubieren sido sancionados de acuerdo con la disposición del inciso d) del Artículo 43 de esta Ley;
- b) Los que adeuden al Colegio más de dos trimestres, sin causa justificada, de acuerdo con el inciso f) del Artículo 9 de esta Ley.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 9.—Son obligaciones de los Colegiados:

- a) Observar una conducta ajustada a las normas de ética profesional;
- b) Empeñarse por la superación y prestigio de la profesión;
- c) Cumplir fielmente en el ejercicio de la profesión con las leyes, acuerdos y resoluciones emanadas del Colegio;
- d) Concurrir de por sí o por representantes a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Desempeñar los cargos y comisiones que se les encomienden. Excepto en casos de imposibilidad debidamente justificada;
- f) Pagar con puntualidad las cuotas o contribuciones ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas por la Asamblea General;
- g) Mantener vigente el espíritu de solidaridad y ayuda mutua en sus relaciones con los demás miembros del Colegio;
- h) Denunciar ante la Junta Directiva el ejercicio ilegal de la profesión de Ingeniería Civil.

Artículo 10.—Son derechos de los Colegiados:

- a) Ejercer libremente su profesión en el país;
- b) Gozar de la protección de los beneficios del Colegio;
- c) Tomar parte en las deliberaciones de Asamblea General y emitir su voto;
- d) Desempeñar cátedras y cargos en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Escuelas Superiores y demás Centros de Enseñanza;
- e) Ser elegible y poder desempeñar cualquier cargo en el Colegio;
- f) Ser atendido debidamente en el Colegio al presentar a la consideración de éste, alguna consulta o cuando solicite la protección del mismo en el ejercicio de su profesión.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.—La Asamblea General es el Organismo Supremo del Colegio. Las sesiones de Asamblea General podrán ser: ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en las primeras quincenas de los meses de enero y julio de cada año. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o a solicitud de un número de Colegiados no menor de doce.

Artículo 12.—Las sesiones de Asamblea General se verificarán previa convocatoria, mediante aviso publicado en los órganos de prensa de mayor difusión en el país, durante los ocho días anteriores a la fecha señalada, incluyendo la agenda, fecha de la sesión y el lugar y hora en que se verificará.

Artículo 13.—Las sesiones de Asamblea General se celebrarán legalmente en la primera y única convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los Colegiados, incluyendo cinco miembros de la Junta Directiva; y de no completarse el quórum con el número de Colegiados que asistan conforme a la fecha y hora que se señale en la convocatoria con veinticuatro horas de intermedio, por lo menos.

Artículo 14.—La Asamblea General en sesión ordinaria elegirá a los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor; y señalará la fecha en que deberán tomar posesión de sus cargos.

Artículo 15.—Las resoluciones de la Asamblea General, se decidirán por mayoría absoluta de votos, salvo los casos especiales determinados en esta Ley y su reglamento. El voto podrá ser secreto y la Asamblea General decidirá la forma de votación, pero en ningún caso las decisiones serán por aclamación. Cada Colegiado tendrá derecho a su voto personal y a un voto por cada Colegiado que legalmente represente, no pudiendo representar más de dos.

Artículo 16.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Redactar, proponer y aprobar los Anteproyectos de reformas y modificaciones a esta Ley Orgánica;
- b) Elegir, por dos tercios de votos, los miembros de la Junta Directiva y el Tribunal de Honor;
- c) Acordar los Reglamentos necesarios para que este Colegio cumpla sus funciones;
- d) Fijar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos, tomando como base el proyecto que le someta la Junta Directiva;
- e) Examinar los informes y actos de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor; y conocer de las quejas, de las apelaciones y de las resoluciones de las mismas, por infracciones de esta Ley Orgánica y sus Reglamentos;
- f) Acordar y poner en vigencia el arancel de honorarios mínimos que regule la remuneración por los servicios profesionales;
- g) Fijar anualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Colegiados;
- h) Acordar las suspensiones temporales en el ejercicio profesional salvo lo previsto por la Constitución de la República y demás leyes;
- i) Elegir los representantes del Colegio ante los Organismos que las leyes del país establezcan; y,
- j) Todas las funciones que en esta Ley Orgánica no se atribuyan a ningún otro organismo de este Colegio.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, encargado de la Dirección y Gobierno del Colegio y tendrá representación legal del mismo.

Artículo 18.—La Junta Directiva se integrará por nueve miembros, así: Presidente, Vice-Presidente, Secretario General, Secretario de Relaciones, Tesorero, Pro-Tesorero, Fiscal, Vocal I y Vocal II.

Artículo 19.—Los Miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones un año, no pudiendo ser reelectos en los mismos cargos para el período siguiente.

Artículo 20.—La Junta Directiva celebrará dos sesiones ordinarias al mes y extraordinarias cada vez que convoque el Presidente de por sí o por iniciativa de otro miembro de ella.

Artículo 21.—Para que la Junta Directiva pueda celebrar sesión requiere que asistan, cuando menos, cinco de los miembros que la integran; y para que haya acuerdo o resolución, la mayoría de votos de los presentes.

Artículo 22.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes y Reglamentos del Colegio y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proponer a la Asamblea General los Reglamentos del Colegio de conformidad con esta Ley Orgánica y dictar las resoluciones pertinentes para el fiel cumplimiento de los mismos;
- c) Presentar anualmente a la Asamblea General del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos, un informe detallado de sus labores y cuanta circunstancia de la administración de fondos;
- d) Velar porque los Colegiados cumplan esta Ley Orgánica y sus Reglamentos;
- e) Acordar la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, en los meses señalados por esta Ley, y las Asambleas Generales Extraordinarias; publicar las convocatorias y señalar la fecha, lugar, hora y agencia para su celebración;
- f) Nombrar los representantes del Colegio ante los Organismos que lo solicitan, en los casos contemplados en el Artículo 16, inciso i);
- g) Seleccionar los temas que han de ser objeto preferente de investigación y debate en las reuniones científicas, técnicas y culturales del Colegio;
- h) Nombrar el directorio de las publicaciones del Colegio;
- i) Conocer cada tres meses el estado de cuenta de la Tesorería;
- j) Fomentar el intercambio intelectual entre los Ingenieros nacionales y de otros países por medio de congresos, seminarios, conferencias, etc.;
- k) Conocer de la ausencia permanente de sus miembros y solicitar a la próxima Asamblea General ordinaria o extraordinaria, la elección del o de los miembros faltantes;
- l) Administrar los fondos del Colegio;
- m) Hacer cumplir las sanciones que dicte la Asamblea General y el Tribunal de Honor;
- n) Nombrar los empleados de acuerdo con el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General, no pudiendo recaer estos nombramientos en los miembros de la propia Junta Directiva;
- o) Nombrar un representante del Colegio en cada departamento entre los Colegiados allí residentes;
- p) Nombrar los miembros de las Comisiones consultivas que sean necesarias y decidir los casos en que su dictamen debe ser remunerado;
- q) Aprobar o improbar las solicitudes de incorporación hechas al Colegio de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley y nombrar la terna examinadora de la capacidad profesional del solicitante, conforme al inciso c) del Artículo 4º de esta Ley;
- r) Aprobar o improbar las solicitudes de inscripción permanente o temporal de las Empresas nacionales y extranjeras, dedicadas a la práctica de la Ingeniería de Honduras;
- s) Estudiar y proponer los correspondientes reglamentos internos o enmiendas a los existentes, en lo que respecta al personal de Ingeniería en las dependencias del Gobierno, después de haber sido aprobadas por la Asamblea General;
- t) Elaborar Códigos de Construcción y someterlos a consideración del Ministerio de Gobernación, después de haber sido aprobados por la Asamblea General;
- u) Elaborar y proponer a las autoridades gubernamentales competentes y Empresas privadas, Reglamentos de Licitaciones de Obras y modificaciones a los Reglamentos ya existentes;
- v) Conocer e investigar las denuncias presentadas por el Fiscal y los demás Colegiados;
- w) Las demás atribuciones que esta Ley y los Reglamentos le señalen.

CAPITULO VI**ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA****Artículo 23.—Del Presidente:**

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Formular la Agenda correspondiente a cada sesión y dirigir las discusiones;
- c) Decidir con doble voto en caso de empate en las sesiones de Asamblea General y en las de Junta Directiva;
- d) Conceder licencia con justa causa, a los demás miembros de la Junta Directiva;
- e) Nombrar las comisiones que hayan de formarse con miembros del Colegio, de acuerdo con los demás integrantes de la Junta Directiva;
- f) Disponer los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto;
- g) Firmar la unión del Secretario, las actas de las sesiones y los libramientos contra la Tesorería;
- h) Convocar a través de la Secretaría, a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- i) Autorizar los nombramientos de los empleados del Colegio acordados por la Junta Directiva;
- j) Presidir todos los actos del Colegio;
- k) Autorizar los títulos, credenciales, certificaciones y otros documentos que expida el Colegio;
- l) Representar, por sí o por representantes, al Colegio, en todos los actos oficiales o privados en que éste deba participar.

Artículo 24.—Del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia;
- b) Colaborar constantemente con la Junta Directiva.

Artículo 25.—Del Fiscal:

- a) Representar legalmente al Colegio;
- b) Practicar los Cortes trimestrales de caja y revisar las cuentas de la Tesorería al final de cada año;
- c) Acusar judicialmente a quienes sin derecho ejerzan la profesión de Ingeniería Civil, previa aprobación de la Junta Directiva;
- d) Denunciar ante la Junta Directiva el ejercicio ilegal de la profesión de la Ingeniería Civil.

Artículo 26.—Del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos del Colegio;
- b) Recaudar las contribuciones que a los miembros correspondan pagar;
- c) Pagar los libramientos que se presenten en forma legal a la Tesorería;
- d) Llevar la contabilidad del Colegio;
- e) Presentar a la Junta Directiva, al final de cada año, un estado general de los ingresos y egresos del Colegio.

Artículo 27.—Del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia;
- b) Colaborar constantemente con la Junta Directiva.

Artículo 28.—Del Secretario General:

- a) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con el Presidente;
- b) Atender la correspondencia del Colegio, refrendar los títulos, certificaciones y demás documentos de competencia del Colegio;
- c) Llevar el registro profesional y atender, bajo su responsabilidad, el archivo del Colegio;
- d) Hacer las convocatorias para las sesiones;
- e) Autorizar con el Presidente los libramientos contra la Tesorería;
- f) Preparar la memoria anual del Colegio.

Artículo 29.—Del Secretario de Relaciones:

- a) Divulgar las actividades de interés público y para beneficio del Colegio;
- b) Fungir como Director de los Organos de Publicidad del Colegio;
- c) Colaborar con el Secretario General en la atención de la correspondencia internacional.

Artículo 30.—De los Vocales:

- a) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia;
- b) Colaborar constantemente con la Junta Directiva;
- c) Desempeñar las funciones que los Reglamentos le señalen.

CAPITULO VII

Artículo 31.—El Tribunal de Honor estará formado por siete miembros electos en sesión ordinaria de Asamblea General. Dichos miembros deberán tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 32.—Son atribuciones del Tribunal de Honor:

- a) Instruir averiguaciones sobre las quejas, denuncias y acusaciones contra los Colegiados;
- b) Emitir dictámenes proponiendo a la Junta Directiva, las sanciones correspondientes, cuando se pruebe que alguno de los miembros del Colegio ha violado las normas de ética profesional.

Artículo 33.—En los conflictos que se originen por incidentes entre los Colegiados, derivados del ejercicio profesional, el Tribunal de Honor, podrá, a petición de unas de las Partes mediar para dirigir la querrela.

Artículo 34.—Las denuncias contra los miembros del Colegio, por las que se atribuya negativa al cumplimiento de sus obligaciones profesionales, faltas a las normas de ética profesional o atentado contra el prestigio de la profesión, deberán presentarse por escrito debidamente firmadas al Tribunal de Honor, por intermedio de la Junta Directiva, con una exposición detallada de los hechos.

Artículo 35.—Si el Tribunal de Honor encontrare mérito en la denuncia, iniciará la investigación, oyendo al acusado o su representante legal, para que éste presente, a su vez, las pruebas en descargo que considere pertinentes.

Artículo 36.—Para la presentación y práctica de las pruebas que se ofrezcan se concederá el término de treinta días, el cual podrá extenderse prudencialmente cuando la obtención de tales pruebas así lo ameriten. El Tribunal de Honor, además de las pruebas que se le ofrezcan, practicará todas aquellas diligencias que considere convenientes para el esclarecimiento de los hechos imputados.

Artículo 37.—Las resoluciones del Tribunal de Honor se tomarán por mayoría absoluta de votos y las votaciones serán secretas, debiendo estar el Tribunal de Honor en pleno.

Artículo 38.—Los fallos del Tribunal de Honor notificarán por escrito a las Partes, a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según el caso.

Artículo 39.—Las partes afectadas tendrán derecho de apelación del primer fallo del Tribunal de Honor ante la Junta Directiva o la Asamblea General según el caso, las que podrán solicitar al Tribunal de Honor la reconsideración de su fallo. El segundo fallo del Tribunal de Honor será inapelable y firme.

Artículo 40.—Los gastos en que incurra el Tribunal de Honor al instruir averiguaciones, serán por cuenta del Colegio.

CAPITULO VIII**DE LAS NORMAS DE ETICA PROFESIONAL**

Artículo 41.—Son contrarios a la ética profesional los actos siguientes:

A) Para con la profesión:

- a) Ejecutar de mala fe actos reñidos con la buena técnica o incurrir en omisiones culpables aun cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridades o mandantes;
- b) Aceptar tareas sabiendo que pueden prestarse a malicia o dolo o ser contrarias al interés general;
- c) Firmar planos, especificaciones, dictámenes, memorias e informes que no hayan sido ejecutados, revisados y comprobados;
- d) Asociar su nombre en propagandas o actividades con personas o entidades que ejerzan o practiquen ilegalmente la profesión de Ingeniería;
- e) Recibir o dar comisiones u otros beneficios para gestionar, obtener o acordar designaciones de cualquier índole o el encargo de trabajos profesionales.

B) Para con los Colegiados:

- a) Utilizar ideas, planos o documentos técnicos sin el consentimiento de sus autores;
- b) Participar en competencias de precios, conociendo el precio base para conseguir una actividad profesional;
- c) Tratar de perjudicar, falsa o maliciosamente, directa o indirectamente, la reputación profesional, situación o negocio de otro Colegiado;
- d) Tratar de suplantar a otro Colegiado después de que éste haya efectuado pasos definitivos para su ocupación;
- e) Interponer influencias indebidas u ofrecer comisiones u otras prebendas para obtener trabajo profesional, directa o indirectamente;
- f) Nombrar o intervenir para que se nombre, en cargos técnicos que deban ser desempeñados por Colegiados, a personas que no lo sean;
- g) Competir deslealmente con los colegas que ejerzan la profesión libremente, usando de las ventajas de una posición rentada o privilegiada;
- h) Hacerse propaganda en lenguaje de propia alabanza o en cualquier otra manera que afecte la dignidad de otros Colegiados;
- i) Fijar o influenciar el establecimiento de honorarios o remuneraciones por servicios de Ingeniería, cuando tales honorarios o remuneraciones representen evidentemente una compensación inadecuada para la importancia y responsabilidad de los servicios que deben ser prestados;
- j) Actuar en forma tal, que tienda a desacreditar el Colegio y sus miembros.

C) Para con los comitentes o empleados:

- a) Aceptar en beneficio propio, comisiones, descuentos, bonificaciones u otras prebendas, de proveedores de materiales, de contratistas o de personas interesadas en la ejecución de los trabajos;
- b) Revelar datos reservados de carácter técnico, financiero o personal sobre los intereses confiados a su estudio o custodia por comitentes o empleadores;
- c) Actuar, en asuntos profesionales, para con sus comitentes o empleadores en forma desleal o deshonesto.

CAPITULO IX**DE LAS SANCIONES Y REHABILITACIONES**

Artículo 42.—El Colegio, salvo lo previsto por la Constitución y demás Leyes de la República, de acuerdo con la gravedad de las infracciones de las normas de ética profesional de esta Ley Orgánica, podrá imponer las sanciones siguientes:

- a) Amonestación privada por el Presidente;
- b) Amonestación pública por la Asamblea General;
- c) Multa, desde un mínimo de cincuenta lempiras a un máximo de mil lempiras;
- d) Suspensión temporal en el ejercicio profesional, de seis meses a tres años.

Artículo 43.—Las sanciones establecidas en el Artículo 42 deben ser aprobadas por acuerdo de la Junta Directiva, excepto las de suspensión temporal que lo serán por la Asamblea General.

Artículo 44.—Las sanciones que establece el Artículo 42, serán propuestas por el Tribunal de Honor, el cual las recomendará conforme su apreciación de la gravedad de la infracción en cada caso y lo que establezcan los Reglamentos de esta Ley Orgánica.

Artículo 45.—Los fallos firmes que declaren la suspensión temporal se comunicarán por la Junta Directiva a las autoridades correspondientes las cuales deberán cumplirlas e imponer las sanciones respectivas.

Artículo 46.—El Colegiado que haya cumplido suspensión temporal en el ejercicio profesional, será rehabilitado automáticamente, debiendo la Junta Directiva comunicarlo de inmediato al interesado y a las autoridades correspondientes.

CAPITULO X**DEL PATRIMONIO**

Artículo 47.—Constituyen el patrimonio del Colegio:

- a) Las contribuciones que se impongan a los miembros del Colegio;

- b) Las donaciones y subvenciones que se hagan al Colegio;
- c) Las multas que se impongan por el Colegio;
- d) Todos los demás bienes y derechos que el Colegio adquiera por cualquier motivo.

Artículo 48.—Tendrá libre administración de sus bienes, pero no podrá disponer de su patrimonio, sino para la realización de aquellos fines que le son inherentes.

Artículo 49.—El monto de las cuotas ordinarias de los Colegiados será de cinco lempiras mensuales.

Artículo 50.—El pago de las cuotas ordinarias mensuales se hará por adelantado.

Artículo 51.—El incumplimiento injustificado, debidamente comprobado, en el pago de seis meses de las cuotas ordinarias, dará lugar a la suspensión temporal de los Colegiados.

Artículo 52.—Para enterar a la Tesorería las cuotas ordinarias, cada Colegiado deberá estar al día en el pago de sus cuotas extraordinarias.

Artículo 53.—Todas las erogaciones que haga la Junta Directiva deberán tramitarse a través de la Tesorería la que les dará curso cuando estén de acuerdo con los fines del Colegio.

Artículo 54.—La Tesorería operará con los fondos del Colegio, a través de una cuenta bancaria, bajo la responsabilidad personal del Tesorero.

Artículo 55.—Trimestralmente se practicará a la Tesorería un corte de caja realizado por el Fiscal del Colegio y anualmente la Tesorería presentará a la Junta Directiva un estado general de los ingresos y egresos del Colegio para consideración de la Asamblea General.

CAPITULO XI**DE LOS REPRESENTANTES DEPARTAMENTALES DEL COLEGIO**

Artículo 56.—En cada departamento habrá un representante del Colegio, seleccionado por la Junta Directiva entre los Colegiados allí residentes, de una terna propuesta por ellos mismos.

CAPITULO XII**DE LAS COMISIONES CONSULTIVAS**

Artículo 57.—Cuando los organismos o dependencias del Estado, entidades o personas soliciten por escrito la opinión del Colegio acerca de alguna cuestión o controversia sobre asuntos específicos de Ingeniería, la Junta Directiva conocerá de las solicitudes y si ésta decide que lo ameriten, las pasará a estudio de una Comisión Consultiva.

Artículo 58.—Integrarán estas Comisiones Consultivas nombradas por la Junta Directiva un mínimo de tres Colegiados de reconocida honorabilidad notoria capacidad en el asunto que se discutirá y que no tengan ninguna clase de vínculos o intereses en el asunto mismo.

Artículo 59.—Los dictámenes de las Comisiones Consultivas a juicio de la Junta Directiva, serán remunerados o no por los solicitantes.

Artículo 60.—Una vez presentados ante la Junta Directiva los dictámenes de las Comisiones Consultivas, serán comunicados por escrito a los solicitantes, como la opinión oficial del Colegio.

CAPITULO XIII**DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Artículo 61.—Celebrada la primera sesión de la Asamblea General Ordinaria para constituir este Colegio, ninguna persona que no sea miembro del mismo podrá ejercer la profesión de Ingeniería Civil.

Artículo 62.—Los documentos técnicos tales como: especificaciones, memorias descriptivas, planos, presupuestos, cálculos e informes, son propiedad del Ingeniero Civil autor de ellos; por consiguiente, ninguna persona natural o jurídica podrá hacer uso de los mismos sin su consentimiento.

Artículo 63.—Para que cualesquiera de los documentos técnicos a que se refiere el Artículo 62 tenga efecto legal en cualquier oficina de la ad-

ministración pública o para que su contenido pueda ser llevado a la ejecución en todo o en parte por cualquier persona o entidad pública o privada, deberá llevar la firma de su autor, con indicación del número de inscripción que le corresponda en el Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras.

Artículo 64.—A los profesionales a que se refiere esta Ley, sólo podrán autorizar con su firma tales documentos técnicos cuando hayan sido elaborados personalmente o por personal técnico auxiliar bajo su inmediata dirección.

Artículo 65.—Los profesionales a que se refiere esta Ley, sólo podrán autorizar con su firma tales documentos técnicos, cuando tengan residencia permanente.

Artículo 66.—Limitaciones e incompatibilidades:

- a) Los profesionales Ingenieros Civiles a que se refiere esta ley, que desempeñen cargos públicos, estatales, distritales o en instituciones autónomas no podrán ejercer actividades profesionales particulares en el territorio de su jurisdicción ni tener vínculos con intereses comerciales, cuando dichas actividades o vinculaciones puedan ejercer influencia sobre el correcto ejercicio de los cargos que desempeñan;
- b) Los profesionales que no sean miembros de este Colegio no podrán ejercer funciones de la Ingeniería en cargos públicos o privados; y los que lo hicieren serán enjuiciados por las autoridades competentes, a solicitud del Colegio.

(CONTINUARA)

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Joseph E. Seagram & Sons Limited, una corporación del Canadá, manufactureros y destiladores, comparezco, según el poder que acompaño, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "Seagram's V. O.", según el clisé y conforme al certificado de depósito N° 302.182, de 4 de abril de 1933, renovada el 4 de abril de 1953, por veinte años, e inscrita en la oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general whiskey, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los envases, cajas y paquetes que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de julio de 1964.

**Seagram's
V.O.**

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 J. y 4 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cuatro de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la casa japonesa Daihatsu Kogyo Kabushiki Kaisha, manufactureros, una compañía limitada con domicilio en 1-17, Naka-1-chome, Oyodo-cho, Oyodo-ku, Osaka Japón, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Daihatsu

según el clisé y conforme al adjunto Certificado de Registro N° 430311, de 29 de agosto de 1953, inscrito en la Oficina de Patentes del Gobierno Japonés, marca que ampara, distingue y protege coches, embarcaciones, otras maquinarias e instrumentos para el transporte, y sus partes de repuesto, la que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los productos mismos, o a las cajas o bultos que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, grabados en relieve, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual

se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de junio de 1964.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 J. y 4 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Schlup & Cie A. G. (Schlup & Cie, S. A.) (Schlup & Co. Ltd.), manufactureros de relojes, una corporación suiza, domiciliada en Bielstrassen 43, Lengnau, Cantón de Berna, Suiza; según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada "Rado" y Símbolo, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 209664, de 8 de mayo de 1958, inscrito



en el Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio de la Confederación Suiza; marca que ampara, distingue y protege en general, relojes de bolsillo y sus respectivas partes, la que independiente de tamaño y color, se aplica o fija a los artículos mismos y a los paquetes, cajas, envoltorios, piezas de propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 J. y 4 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha tres de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de

marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Crown Zillerbach Corporation, sociedad industrial del Estado de Nevada, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CROWN

tal como se describe en el fac-símil del cual se acompañan las copias reglamentarias, originalmente inscrita en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, según los certificados que debidamente legalizados se adjuntan, comprendidos bajo las siguientes numeraciones: 247.311 el 25 de septiembre de 1928; 250.760 el 18 de diciembre de 1928; 265.698 el 7 de enero de 1930; y 602.383 el 22 de febrero de 1955, constando por los mismos certificados que se determinan, la renovación de los tres primeros por un período de 20 años más. Dicha marca distingue y protege: papelería consistente de sulfito, papel fuerte, apoyos de madera, papel manila comercial especializado para envolver y empaquetar mercaderías; bolsas y envolturas de papel para manufacturar sacos y bolsas, sobres para cartas y continentes o envases de papel, papel para envolver y empacar frutas cítricas, así como frutas preparadas, condimentadas o deshidratadas, bandejas de papel para secar uvas y toda clase de frutas; papel para la impresión de publicaciones y periódicos, sacos o continentes y bolsas fabricadas con sulfito para mercaderías, papel y otros sulfitados para servicio de oficinas, papel para uso de especieros, vendedores de frutas, departamentos de tiendas o de abastecimiento, asimismo, sacos de papel y receptáculos de papel para propósitos especia-

les; toallas de papel, papel para toilet, papel lavable, papel tissue para uso facial y papel para servilletas. La marca de referencia es aplicada fijándola directamente sobre los productos, por la colocación en éstos, de marbetes impresos o litografiados o en cualquier otra forma de uso comercial por medio de la cual se reconozca la distinción protectora de los productos industrializados. Se adjuntan los documentos requeridos por la ley y el poder con que gestiono.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Emilio España Vallares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 J. y 4 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciocho de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Merck & Co. Inc., una corporación del Estado de New Jersey, con domicilio en 126 E Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, de la marca de fábrica denominada:

ARAMINE

según el cliché y como marca hondureña, la que ampara, distingue y protege en general preparaciones medicinales para uso como agente para presión e inhalante nasal, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los paquetes, envases, cajas, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1964.

Argentina M. de Chávez
15 y 25 J. y 4 A. 64

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Procter & Gamble Company, una corporación del Es-

tado de Ohio, domiciliada en East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

MIRASOL

según el cliché, marca que ampara, distingue y protege un producto para blanquear, emblandecer, desinfectar, remover manchas y desodorantes, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a las cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados en relieve, placas etiquetadas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 J. y 4 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Tarschner & Co., manufactureros domiciliados en Kipfenberg, (Austria), Alemania, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TECORYL

según el cliché y conforme al adjunto certificado de registro N° 496.131, del 11 de septiembre de 1937, renovada en 1957, en la Oficina de Patentes de la República Federal de Alemania, registrada internacionalmente bajo el N° 235143, el tres de septiembre de 1940 y renovada en 1960, marca que ampara, distingue y protege productos químicos y farmacéuticos en general, y en particular, un medicamento para el resfriado o la gripe, la que se aplica o fija a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 J. y 4 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica,

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Chronochema Národní Podnik, una sociedad nacional checoslovaca, con oficinas principales en la ciudad Sternberk, Moravia, Checoslovaquia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

MADONNA

picture, la que ampara, distingue y protege en general, resmas de alabastro, y se aplica o fija sin distinción de tamaño y color a los artículos y a los paquetes, cajas y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 J. y 4 A. 64

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha cinco de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de The Procter & Gamble Company, una corporación del Estado de Ohio, con domicilio en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica hondureña, de la marca de fábrica denominada:

O. K.

según el cliché, marca que ampara, distingue y protege en general, jabones y detergentes sintéticos, la que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a las cajas, paquetes y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados en relieve, placas, etiquetas, marbetes, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., cinco de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
15 y 25 J. y 4 A. 64.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de

lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de abril del corriente año, se presentó ante este Despacho el señor Filadelfo Vargas Salvador, solicitando Título Supletorio sobre cuatro terrenos que se describen así: 1º—Terreno de una manzana de superficie, acotado de piedra y paredón, situado en el lugar Las Quebraditas, colindando: Norte y Oeste, terrenos de su propiedad; Sur, posesiones de Josefa y Paulina Salvador; el Oriente, posesión de Nicolás López, y lo compró a José Leonardo Centeno. 2º—Terreno de dos manzanas de superficie, acotado de alambre y piedra, situado en el lugar El Matanza, colindando: Norte, propiedad de Inés Vargas y Jerónimo López, ahora de Carlos Pineda López, callejón de por medio; Sur, propiedad de Cecilio Salvador Turcios y hermanos, ahora de Bernardino Rodríguez; Oriente, propiedad de herederos de Jerónimo López, callejón de por medio, y Occidente, labranza de Pablo López, ahora de Alejandro del mismo apellido; lo compró a los hermanos Cecilio, Andrea, Coronado y Raimunda Salvador Turcios, 3º—Terreno de manzana y media de superficie, acotado de motate y piedra, colindando: Norte, labranza de Alejandro López, callejón de por medio; Sur, propiedad de herederos de Pablo López, ahora de Juan Barrientos; Oriente, terreno de Nicolás Pagoaga, ahora de Carlos Pineda López, callejón de por medio, y Occidente, terrenos de Paulina López y Nicolás Pagoaga, callejón de por medio, lo compró a sus hermanos Miguel y Salomón Vargas Salvador. 4º—Terreno como de tres y media manzanas de superficie, acotado de piedra y alambre, situado en el alto de La Hoya, colindando con terreno común a su alrededor, teniendo por colindantes ahora: Norte, herederos de Juan Pablo Roque; Oriente, terreno de Cecilio López; Sur, terreno de Emilio Mejía y Trinidad Pagoaga, y Occidente, terreno de Oscar Maradiaga; lo hubo por donación del Municipio de Comayagüela, en sesión de veintiséis de diciembre de mil novecientos dieciocho. No hay más poseedores proindiviso en dichos terrenos; para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció la información de los testigos: Bernardino Rodríguez Sosa, casado, Mateo Osorio, soltero, y Miguel Ángel Méndez, soltero, todos mayores de edad, labradores,

vecinos de la mencionada aldea de El Carrizal.—Tegucigalpa D. C., 23 de abril de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

15 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se presentó a este Juzgado, el señor Henry Sanders, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino del Municipio de Santos Guardiola en este departamento, con residencia en la aldea de "Calabash Bight", solicitando se le extienda título supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno compuesto de ocho acres de extensión superficial, más o menos, acotado, situado en el Barrio de Puerto Real, dentro del perímetro urbano de la población de Santos Guardiola, cultivado de cocoteros y otros árboles frutales, y limita: Al Norte, con terreno nacional; al Sur, con el mar; al Este, con terreno nacional y mar; y al Oeste, con Harvey Mayer, cuyo inmueble lo adquirió por compra que hizo al señor Ruthland James, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de Santos Guardiola, por el precio de un mil lempiras, en el año de mil novecientos cuarenta y nueve, y lo ha poseído en una forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años sin que existan otros poseedores proindivisos; y careciendo de título inscrito, viene por este medio solicitando título supletorio, para obtener título de dominio inscrito, y para llenar los trámites que manda la ley, la información de los testigos Melvin Mc Nab, Leiby Ebanks, y Spurgeon Rivers, mayores de edad, casados, propietarios de bienes y vecinos del mismo Municipio.—Roatán, 11 de mayo de 1964.

ANTONIO W. LEMUS,
Srio.

15 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado con fecha diez de junio del corriente año, se presentó el señor Ramón Salgado, mayor de edad, Presbítero, de este vecindario, solicitando título supletorio sobre el siguiente:

te inmueble: "Lote de terreno que mide cinco manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, cultivado con zacate artificial, ubicado en el lugar denominado "El Codo de la aldea de Río Hondo", en esta jurisdicción, con límites: al Norte, Oriente y Sur, con el Río de Marateca, haciendo por el primer rumbo un barranco natural, y al Poniente, con camino real, en línea recta al paso llamado Casa Nueva del mismo Río de Marateca". El anterior inmueble lo hubo por compra hecha en forma verbal al señor Juan Ramón Valeriano, habiendo estado, agregando a la de su antecesor, por más de diez años, en posesión quieta, pacífica y no interrumpida del inmueble relacionado, y no existiendo otros poseedores proindiviso en el mismo. Para acreditar los extremos de su solicitud, ofreció información de los testigos, Esteban Valeriano, Teodoro Rivera, solteros, y Juan Ramón Acosta, casado, todos mayores de edad, agricultores y de este vecindario, con residencia en la aldea de Río Hondo, siendo dichos testigos propietarios.—Tegucigalpa, D. C., 8 de julio de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.
15 J., 14 A. y 14 S. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho con fecha 11 de mayo del corriente año, se presentó el señor Lorenzo Mendoza Valladares, mayor de edad, casado, labrador y vecino de la aldea de San Matías en este D. C., solicitando Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: "Un terreno situado en la aldea de San Matías, en este D. C., que tiene una extensión superficial de seis manzanas, poco más o menos, y limitando especialmente, así: al Norte, camino real que conduce al Quiscamote; al Sur, con propiedad de Pedro Varela, camino real de por medio; al Este, con propiedad de Arturo Fortín, y al Oeste, con propiedad de Pedro Varela; todo este terreno se encuentra debidamente acotado y en el cual se encuentra una casa de adobe, cubierta de tejas con su respectiva cocina. Adquirí este terreno por compra hecha a los señores Pedro Antonio Reconco Varela y a José Eusebio Mendoza, el dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta y siete, aclarando que

sobre el terreno descrito no hay otros poseedores proindiviso, que ha estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida, del inmueble por más de diez años consecutivos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofreció la información de los testigos Marcos Hernández Salvador, soltero, Alejandro Amador, soltero, y Carlos Alvarado, casado, todos mayores de edad, labradores, propietarios y del vecindario de San Matías en este D. C.—Tegucigalpa, D. C., 16 de junio de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.
15 J., 14 A. y 14 S. 64.

RE MATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día martes veintiocho de julio del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Una porción de terreno ubicada en los Barrios Guacerique y La Granja de Comayagüela, que mide y linda especialmente: al Norte, ciento catorce varas noventa y siete centésimas de vara, limita con Casa Uhler y Asilo de Ancianos; al Sur, ciento diecinueve varas setenta y seis centésimas de vara, limita con terreno del Doctor José Jorge Callejas; al Este, treinta varas, limita con terreno de don Fernando Díaz Zelaya, Carretera del Sur de por medio, y al Oeste, treinta varas, con el Río Guacerique, teniendo, por consiguiente, una superficie de tres mil quinientas veintuna varas cuadradas (3.521 V²), inscrito a favor de la Sociedad Vehículos y Equipos S. A., bajo el N° 134, folios 155 y 156, del Tomo 126, del Registro de la Propiedad de este departamento, con las mejoras consistentes en un edificio que sirve para Oficinas de la Sociedad Anónima indicada, y una sala de exhibición de vehículos con vitrinas alrededor; la construcción es de dos pisos, estando la parte de arriba destinada a oficinas. Hay además en la Planta Baja, otro salón destinado para oficinas y también hay otra construcción que sirve para oficinas y para servicio de lubricación de vehículos. Todo tiene paredes de piedra y ladrillo, techo de concreto y madera, con piso de cemento en la Planta Baja. Cubierto con pintura de aceite". Y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la Sociedad Vehículos y Equipos, S. A. al Banco de Honduras, S. A.; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dicho inmueble y sus mejoras, que fue avaluado por las partes en la cantidad de ciento cuarenta mil lempiras, en la escritura hipotecaria inscrita bajo el N° 22, folios 39 y 40, Tomo 138,

Constitución de Sociedad

A los comerciantes de esta plaza y público en general, se hace saber: Que el 24 de junio último y en escritura pública otorgada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Gonzalo Pascua h., fue constituida la sociedad mercantil anónima denominada "Aceros Industriales, S. A." por tiempo indefinido; tendrá por domicilio la ciudad de San Pedro Sula, y por finalidad la de dedicarse a la Industria Siderúrgica en general, a la elaboración, transformación y laminación de productos metalúrgicos y fabricación de equipo industrial, galvanización de productos de acero y cualquiera otro negocio inherente a este tipo de industria, así como aquellos negocios que por su naturaleza e índole, pueden ser administrados por la Sociedad. Esta será dirigida, administrada y representada por el Consejo de Administración y por un Gerente que actuará como delegado de aquél.—San Pedro Sula, julio de 1964.

MIRTHA MCNAB,
Secretaría del Consejo.

7, 14 y 15 J. 64.

del Registro Hipotecario de este departamento.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario del Juzgado.

Del 29 de J. al 21 de J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día jueves treinta de julio entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: "Un solar situado en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, que mide y limita: de la esquina hacia el Sur se miden diez metros y seis centímetros, o sea hasta la mitad de la pared divisoria; de allí hacia el Oriente por toda la pared divisoria hasta terminar el corredor, quebrando la línea hacia el Sur, se mide un metro setenta y tres centímetros; quebrando la línea hacia el Oriente, sirviendo la pared de la cocina como divisoria medianera, y de allí proyectando la línea hacia el Oriente, hasta el malecón del río Chiquito, luego siguiendo el malecón hacia el Norte, hasta la esquina, contándose doce metros, y de aquí hacia el Poniente, hasta el punto de partida, treinta y tres metros en toda la orilla de la calle. En este solar se encuentra edificada una casa construcción de piedra y ladrillo, cubierta de tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, machihembrada, compuesta parte construcción antigua, de dos piezas, cocina y servicios sanitarios, y parte moderna, de dos pisos, con cuatro cuartos, dos arriba y dos abajo, con sus cuartos sanitarios, de agua y luz modernos, limitado todo: al Norte, casa de Gregorio Coello, calle de por medio; al Sur, casa de Mercedes y Francisca Mejía; al Este, el río Chiquito; y al Oeste, casa de María Lemus, calle de por medio; y se encuentra inscrito a favor de Jorge, Pablo Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, con el número 151, folio 392 del Tomo 151 del Registro de la Propiedad de este departamento. El inmueble descrito se rematará para hacer efectiva cantidad de dinero que los señores Jorge, Pablo, Wilfredo, Oscar Armando y Rosa María Mejía Zepeda, representados los dos últimos menores

de edad, por su padre J. Alfonso Mejía, son en deberle al señor Erberto Granieri Bellucci; dicho inmueble fue valorado por perito en la cantidad de (L 35.000.00) treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1964.

ROLANDO GARCIA PERLA,
Secretario del Despacho.

Del 3 al 25 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada, para el día viernes treinta y uno de julio del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los inmuebles que se describen de la siguiente manera: "Un terreno como de una manzana de extensión situado en el lugar denominado de Los Planes, en la montaña de Jutiapa, de este Distrito Central, el cual está debidamente acotado con cercas de alambre espigado, y limita así: al Norte, con carretera de San Juancito; al Sur, con propiedad de Julia de Navas y herederos de Tomás Lainez; al Este, con Catalina de Elvir, y al Oeste, con propiedad del señor Wong Quan. En este terreno se encuentra una casa de adobe, cubierta de teja, compuesta de una pieza grande, otra pequeña y tres corredores. Un terreno como de nueve manzanas de extensión, situado en el lugar de Jutiapa, de este Distrito Central, propio para agricultura y esta limitado por la carretera de San Juancito, y limitado así: al Norte, con propiedad de Clemente Gómez y la que fue de Ufalía Ochoa; al Sur, mediando con la propiedad que fue de Pedro Triminio, hoy del Estado; al Oriente, propiedad de Clemente Gómez, y al Occidente, propiedad de los herederos de Santos Izaguirre. Un terreno como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, situado en el lugar llamado Los Planes, en la montaña de Jutiapa, de este Distrito Central, debidamente acotado y propio para la agricultura. Limitado así: Al Norte, con la carretera que conduce a La Presa; al Sur, con propiedad de Julia de Navas y herederos de Tomás Lainez; al Este, propiedad de Francisca Sánchez de Aguilar, y al Oeste, con propiedad de Catalina Gómez de Elvir. En dichos lotes

ha construido, el señor Manuel Wong Quan, las siguientes mejoras: a) Una casa construcción de piedra y ladrillo, entechada con teja, enladrillada con cemento, la cual tiene las siguientes dimensiones: Una pieza de cinco varas por cinco varas, y otra pieza de cuatro varas. b) Una casa construcción de piedra y ladrillo, compuesta de una pieza de cinco y media varas, por cinco y media varas, más otra pieza de cuatro varas, por cuatro varas, dos corredores, de doce varas de largo, por cuatro varas de ancho, más una pieza para cocina, de cuatro varas de largo, por cuatro de ancho; toda ella entechada con teja y enladrillada, con ladrillo de cemento, y pintada con pintura de aceite. c) Otra casa construcción de piedra y ladrillo entejada con tejas, enladrillada con ladrillo de cemento, la cual tiene las siguientes dimensiones, así: una pieza para sala, de ocho varas, por seis varas, otra pieza de cinco varas de largo por cinco de ancho, y cinco piezas más, de tres varas, por cinco varas, y una pieza para cocina de cuatro varas, por seis varas, más tres corredores, de veintidós varas por tres de ancho. d) Una hodega para granos de cinco varas de largo, por cinco de ancho, con dos piezas construcción de piedra y ladrillo, machihembrada y enladrillada con ladrillo de cemento, de nueve varas de alto; y e) Una pieza para garage, de seis varas, por cinco y media de ancho, construcción de madera y lámina de zinc. Los inmuebles, en donde se encuentran construidas las mejoras descritas, se encuentran inscritos con los números 142, 143 y 144, a folios 186 al 189, del Tomo 115 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Un lote de terreno marcado con el número cincuenta, situado en una lotificación de propiedad del señor José María Valladares Godoy, localizada al Sur de Comayagüela, en el kilómetro tres de la carretera del Sur y frente a La Granja, con una extensión superficial de quinientos noventa y siete con setenta y dos centésimas de vara cuadrada, con los límites y dimensiones siguientes: al Norte, treinta y dos metros, limita con lote número cuarenta y nueve de la misma lotificación, que pertenece a doña Elia Ponce de Lainez; al Sur, treinta y dos metros, cincuenta centímetros, limita con el lote número cincuenta y uno y propiedad del Licenciado Juan Miguel Mejía; al Este, noventa metros carretera del Sur de por medio. La lotificación "La Granja", y al Oeste, trece metros, treinta centímetros, limita con lote número cuarenta y seis. Dicho lote fue adquirido por doña Julia Valladares Rico, por compra a don José Valladares Godoy inscrita con el número 218, folios 289 al 290 del Tomo 122 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Los inmuebles anteriormente descritos se rematarán por primera vez en una cantidad de lempiras que es en deberle a los señores Ramón Manuel Wong Quan y doña Julia Valladares Rico, a la Fábrica de Mantequilla y Jabón Atlántida, S. A., se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; valorados dichos inmuebles de común acuerdo, por las partes, en la cantidad de sesenta mil lempiras (L 60.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA,
Secretario.

Del 7 al 29 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los

efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día martes, cuatro de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: Un inmueble situado en la lotificación "San Pablo", al Oriente de esta ciudad, que mide y limita: partiendo de un punto situado en el extremo Suroeste, en donde la propiedad forma un ángulo agudo, con rumbo Norte, treinta y cuatro grados Este, noventa y dos metros y cuarenta y un centímetros; de aquí, con rumbo Sur, cincuenta y dos grados y cincuenta y cinco minutos Este, diez y siete metros, sesenta y siete centímetros; de aquí con rumbo Norte, cincuenta y tres grados, cincuenta y ocho minutos y cinco segundos Este, diez y nueve metros y cuarenta y ocho centímetros; de aquí con rumbo Sur, cincuenta y siete grados, cincuenta y dos minutos, tres segundos Este, diez metros, sesenta y un centímetros; de aquí con rumbo Sur, diez y siete grados, veinticuatro minutos, ocho segundos Oeste, veintinueve metros y veintitres centímetros; de aquí con rumbo Sur, diez y siete grados, veintinueve minutos, siete segundos Oeste, cuarenta y siete metros y veintinueve centímetros; de aquí con rumbo Norte, ochenta y un grados, cincuenta y siete minutos y cuatro segundos Oeste, ochenta y un metros y diez y nueve centímetros, hasta el punto donde se principió a medir, con lo cual queda cerrado todo el perímetro, con un área de seis mil cuatrocientos setenta y cuatro varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara cuadrada, dentro de los siguientes límites generales: al Norte, con propiedades de doña Francisca viuda de Zepeda y don Rodolfo Amador Chirinos; al Sur, camino que conduce a "El Rincón" de por medio, con terrenos de Luis Banegas, Domingo Raudales, Juan Henríquez y Nicolás Aguilar; al Este, con lotes que pertenecen a doña Francisca viuda de Zepeda, al Licenciado Juan J. Zepeda y doña Petrona de Gómez, y al Oeste, con propiedad de doña Francisca viuda de Zepeda; y sobre la cual hay construida una casa de piedra, ladrillo y cemento reforzado, techo de tejas, compuesta de un porche, sala, comedor, cuatro dormitorios, cocina, bodega, otro porche Norte, un cuarto y una azotea que forma un segundo piso, garage, cuarto para sirvientes, lavaderos y servicios sanitarios; inmueble inscrito a favor de don Hermenegildo Rodríguez, con el número 276, folios 319 al 322 del Tomo 126 del Registro de la Propiedad, de este departamento. El inmueble anteriormente descrito se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Hermenegildo Rodríguez es en deberle a la "Capitalizadora Hondureña, S. A." Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que fue valorado por las partes, en la cantidad de setenta y tres mil trescientos cincuenta lempiras (L. 73.350.00). — Tegucigalpa, Distrito Central, 6 de julio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA,
Secretario.

Del 9 al 31 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día siete de agosto del corriente año, a las diez

Disolución de Sociedad

A los comerciantes de esta plaza y público en general, se hace saber: que el 30 de junio último y en escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Gonzalo Pascua h., fué declarada disuelta la sociedad colectiva comercial "Federico Bahr y Compañía", de este domicilio. La liquidación de la misma, la efectuarán los socios al tenor de lo estipulado en el Acuerdo de Disolución y en la Sección Tercera, Capítulo X, Título II, Libro I, del Código de Comercio.—Se pone en conocimiento lo anterior para los fines de ley.—San Pedro Sula, julio de 1964.

FEDERICO BAHR JACK COLE
15, 20 y 25 J. 64.

Aumento de Capital

La sociedad anónima "Compañía Hulera Sula, S. A.", antes denominada "Compañía Hulera Marvin Roth, S. A." de este domicilio, en cumplimiento de lo prescrito en el Art. 243 del Código de Comercio, a los comerciantes de esta plaza y público en general, hace saber: que la Asamblea General de Accionistas, en sesión extraordinaria celebrada en esta ciudad, el 27 de junio último, acordó reformar el contrato social y aumentar el capital en cuatrocientos mil lempiras, más, dividido éste en cuatro mil acciones de cien lempiras cada una, lo que se llevó a efecto en la misma sesión. El acta fué elevada a Instrumento Público por el Notario Gonzalo Pascua h., el seis del presente mes.—San Pedro Sula, julio de 1964.

MARVIN A. ROTH,
Presidente del Consejo.
15, 20 y 25 J. 64.

de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el inmueble que se describe a continuación: Una porción de terreno situado en el barrio "La Ronda", de esta ciudad, que mide doce metros veinte centímetros por el lado Norte; diez metros ochenta y cinco centímetros por el lado Sur; nueve metros diez centímetros, por el Oriente y diez metros treinta centímetros por el Poniente; con los siguientes límites: al Norte, propiedad de los herederos del Doctor Rafael Alvarado Guerrero; al Sur, propiedad de doña Sofía de Argüjio, mediando calle; al Este, parte del inmueble de Leonidas Gómez; y, al Oeste, casa de Rosa Girón. En el solar descrito, hay construida una casa de piedra, de cornisa, compuesta de tres piezas a la calle, un cuarto interior, cocina, comedor y servicios sanitarios; e inscrito el dominio a favor de Rafaela Izaguirre de Henríquez, con el número 57, folios 140 y 141 del Tomo 166 del Registro de la Propiedad, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Rafaela Izaguirre de Henríquez a la señora María de Agurcia. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran la tercera parte del avalúo.—Tegucigalpa, Distrito Central, 8 de julio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA,
Secretario.

Del 10 J. al 1º A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día

jueves treinta de los corrientes, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta una motonave de nombre "Gracias a Dios", color blanco y rojo, que mide cuarenta y siete pies de largo por quince pies de ancho, estando construida de madera de pino y santamaría, compuesta así: Una caseta para timonel, un apartamento para tripulantes o pasajeros, de seis camerinos de madera de caoba pintados de color rojo; una bodega con capacidad para cincuenta mil libras, la cual se encuentra en perfecto estado. Dicha motonave se encuentra en el Barrio La Laguna, de la ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, siendo de propiedad de los señores Daniel Bordas Dicson y Humberto Ramírez Bordas. Dicha motonave se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento cantidad de dinero, intereses y costas que los señores Bordas Dicson y Ramírez Bordas, adeudan a dicha Institución, y en el juicio seguido contra el Licenciado Rodolfo Rosales Abella, como fiador solidario. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de veinte mil lempiras, asignado por las partes en la escritura autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

por el Notario José María Palacios M.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B.,
Srlo.

Del 7 al 17 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes catorce de agosto del corriente año, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno ubicado en el lugar llamado "El Ocotilla", en la aldea de La Sosa, localizado al Oriente de este Distrito Central, cuya extensión superficial es de catorce manzanas, con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con terrenos del señor Alfonso Mejía, camino de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Oeste, con terrenos de la pertenencia de Basilio Zavala Elvir. Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el número 250 folios 264 al 266, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Alfonso Mejía a las Compañías The Oliver Corporation y Oliver International, S. A." Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.—Tegucigalpa, Distrito Central, 29 de junio de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B.
Secretario.

Del 14 J. al 5 A. 64.

Subasta voluntaria

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes treinta y uno de los corrientes, a las diez de la mañana se rematará en subasta voluntaria el siguiente inmueble: Terreno denominado "Las Lajas" o "Los Alpes", situado en jurisdicción de San Juan de Flores, en este departamento, de veinticinco manzanas de extensión y limitado, al Norte, por

trero de Guillermo Segura y Dionisio Uclés, carretera de por medio que de ésta conduce a San Juancito; al Sur y Oriente, potrero de Hilario Guzmán, y al Poniente, terreno baldío. En el inmueble descrito se encuentran como mejoras las siguientes: cultivo de todo el terreno con zacate jaraguá y guinea, cercos de alambre y piedra en perfecto estado. Inscrito a favor del Banco Nacional de Fomento, bajo el número 20, folio 55, del tomo 163 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la base de L.1.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srlo.

6, 13, 15 y 29 J. 64.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, con fecha siete de julio del año que corre, dictó sentencia declarando al menor Joaquín Salatiel González Hernández, heredero ab intestato de su difunto padre natural el señor Cristóbal María González, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor derecho, por medio de su madre la señora Raquel Hernández Andino.—Tegucigalpa, D. C., 7 de julio de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srlo.

15 J. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Yuscarán, departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictó sentencia declarando herederos ab intestato de su difunto padre legítimo y natural, Mariano Raudales Colindres, a sus hijos Amalia, María Cristina y Manuel de Jesús Raudales Iruas y María Manuela Raudales Silva, y les concedió la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Yuscarán, 7 de julio de 1964.

J. FRANCISCO SIERRA F.,
Srlo.

15 J. 64.